

**ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se describe a continuación la Conveniencia y Oportunidad de la Contratación de Prestación de Servicios ***“PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURIDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO PERMANENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES INCLUYENDO LA EMISION DE CONCEPTOS JURÍDICOS. LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ACUERDO Y EL APOYO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, NORMATIVAS Y DE CONTROL PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”***, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

**DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º define los fines esenciales del Estado como “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado..."

Que la misma Constitución señala en su artículo 312 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, que en cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente y que se denomina Concejo Municipal. La cual tiene como función principal la de ejercer el Control Político sobre la Administración Municipal, el estudio de los Proyectos de Acuerdo y desarrollar las demás funciones contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000; con el fin de cumplir los fines impuestos al Estado y garantizar el bienestar de la comunidad que se representa.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que de conformidad con el Decreto 111 de 1996 los Concejos municipales constituyen una sección presupuestal que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. Dicha autonomía comprende el derecho de darse su propia estructura administrativa para cumplir las finalidades que la Ley y la constitución asignan a los concejos municipales.

Que el régimen jurídico de la Corporación es el consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en lo previsto, por las normas de derecho privado y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y las cláusulas que conforman este contrato.

En ese sentido, en cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales descritos, el Concejo municipal de Cimitarra adelanta distintos procesos legales, contractuales y de aspectos jurídicos que requieren el de asesoría jurídica especializada con personal calificado que cuente con la idoneidad, conocimientos y experiencia suficiente para



## CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

brindar el apoyo que requiera la corporación en esa materia, lo anterior en virtud de que en su planta de personal no existen cargos que puedan desempeñar las funciones a desarrollar por el profesional jurídico en el CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER.

Que el Concejo municipal de Cimitarra, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

Que de igual manera en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 del Concejo Municipal, se tienen previstas contrataciones de este tipo, las cuales permiten y facilitan el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración y en especial se encuentra contemplado el objeto del presente estudio.

Que la misión de Concejo municipal de Cimitarra es “Debatir y aprobar con responsabilidad los proyectos de acuerdos y ejercer Control Político como vocero y representante de la comunidad para el correcto funcionamiento de la Administración Distrital” y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión institucional porque se requiere prestación de Servicios Profesionales como Abogados, administradores, financieros, ingenieros, comunicadores sociales, técnicos y tecnólogos para el buen y adecuado funcionamiento de las labores del Concejo Distrital de Cartagena .

De conformidad a lo establecida en el artículo 313<sup>o</sup> Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. 11. Adicionado. A.L. 1/2007, art. 6<sup>o</sup>. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12. Adicionado. A.L. 1/2007, art. 6<sup>o</sup>. Proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

El Concejo Municipal de Cimitarra, como corporación administrativa de elección popular, tiene asignadas funciones constitucionales y legales de alta complejidad (Art. 313 de la C.P. y Ley 136 de 1994). La naturaleza de estas funciones exige que cada acto administrativo, ponencia o debate de control político esté fundamentado en un análisis jurídico riguroso para evitar la extralimitación de funciones o la expedición de acuerdos contrarios al ordenamiento superior.

La dinámica legislativa y jurisprudencial en Colombia es altamente cambiante. Contar con un acompañamiento jurídico permanente permite: Garantizar la legalidad de los Proyectos de Acuerdo: Asegurando que cumplan con la unidad de



## CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

materia, la competencia y los requisitos de trámite (Ley 1551 de 2012), Brindar soporte técnico para que las citaciones y debates a funcionarios se realicen dentro del marco legal, garantizando el debido proceso, Reducir la probabilidad de demandas de nulidad o acciones de tutela que puedan paralizar la gestión de la corporación.

A diferencia de otras áreas del derecho, la actividad de los Concejos se rige por el derecho administrativo y derecho constitucional, el cual es altamente específico. Existe la necesidad imperiosa de contar con una persona jurídica, que posee la experticia en el régimen de bancadas, conflictos de intereses, y el estatuto de oposición. El desconocimiento de estos procedimientos puede acarrear investigaciones disciplinarias para los cabildantes por prevaricato u omisión.

El control político es la esencia del Concejo. Para que este sea efectivo y no se convierta en una persecución o en un acto inane, se requiere de una asesoría que ayude a estructurar cuestionarios técnicos y a analizar las respuestas de la administración municipal bajo la lupa de la legalidad. La necesidad radica en elevar la calidad del debate público, asegurando que las actuaciones de la Corporación se ajusten estrictamente a lo permitido por la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012.

Se justifica la necesidad de contratación externa por cuanto la planta de personal del Concejo de Cimitarra es estructuralmente limitada y no cuenta con una oficina jurídica robusta ni con profesionales con dedicación exclusiva para el análisis de los Proyectos de Acuerdo y la emisión de conceptos jurídicos inmediatos. El volumen de trabajo durante los periodos de sesiones desborda la capacidad operativa interna, haciendo indispensable el apoyo de una organización gremial con capacidad de respuesta técnica permanente.

La necesidad se orienta específicamente hacia una entidad de naturaleza gremial y técnica debido a que su objeto social está directamente vinculado al fortalecimiento de los Concejos. Esto garantiza que el municipio no reciba la visión aislada de un profesional, sino el respaldo de una estructura institucional que unifica criterios a nivel nacional, ofreciendo una seguridad jurídica superior a la de una contratación individual.

El Concejo Municipal de Cimitarra, requiere contar con una persona jurídica para el apoyo en la revisión de proyectos de acuerdo, acompañamiento en debates de los proyectos de acuerdo, acompañamiento en sesiones de aprobación de los proyectos de acuerdo presentados a la Corporación, y el apoyo necesario para el cumplimiento de los tramites de los proyectos de acuerdo.

En cuanto a la gestión administrativa del Concejo Municipal de Cimitarra, a través de la Secretaria General y relacionada con la gestión y funciones establecidas por la Ley 136 de 1994, se requiere del apoyo en proyección de respuestas a solicitudes de la comunidad de Cimitarra y a la comunidad en General, según lo establecido por la Ley.

De esta forma y dada la estructura político-administrativa reconocida en el artículo 312 de la Constitución, así como las funciones constitucionales dadas en el artículo 313 Superior y en la Ley 136 de 1994, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales como asesor jurídico de la plenaria del Concejo Municipal de Cimitarra

De conformidad con la justificación de la necesidad planteada anteriormente, el Concejo Municipal ha analizado las diferentes variables y alternativas, con el fin de adelantar el procedimiento necesario y de esta manera suplir la referida necesidad.

Por lo tanto, para materializar los distintos preceptos normativos aplicables al caso concreto, el Concejo Municipal de Cimitarra, considera conveniente y oportuno, adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1062 de 2015.

Es importante resaltar que consultada la planta de personal de la corporación no existe personal disponible para la realización y ejecución de las acciones asociadas a la **“PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURIDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO PERMANENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES INCLUYENDO LA EMISION DE CONCEPTOS JURÍDICOS. LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ACUERDO Y EL APOYO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, NORMATIVAS Y DE CONTROL PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”** y en virtud de que la necesidad anteriormente expuesta es constante por el término resultante para finalizar la vigencia por lo cual es oportuno considerar la prestación del servicio por el término de la misma.

Por lo cual, ante la evidente necesidad de adelantar procesos de gestión financiera y presupuestal del Concejo Municipal de Cimitarra, ante la mencionada falta de personal de planta, es conveniente y oportuno contar con el



## CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

personal profesional y con experiencia específica en asesoría jurídica en trámites administrativos y contractuales a entidades públicas de orden municipal o departamental o nacional.

Igualmente, es importante resaltar que el contrato no generará vínculo o relación laboral algunos, ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: (...) *“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

El concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo, y representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Se deja expresa constancia de que la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal, en el marco de las causales contempladas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa que le complementen o modifiquen.

### DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Concejo Municipal de Cimitarra contratará una persona natural (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, frente a la Contratación de Servicios "... Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el Objeto del Contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas." Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el presente objeto: **“PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES INCLUYENDO LA EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS. LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ACUERDO Y EL APOYO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, NORMATIVAS Y DE CONTROL PROPIAS DE LA CORPORACIÓN”**

### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo de lo pactado con anterioridad, el contratista se comprometerá con el Concejo Municipal a:

1. Apoyar y asesorar al Concejo Municipal en todos los procesos para el cumplimiento de sus funciones, realizando asesoría jurídica y apoyo administrativo a los requerimientos de la Corporación.
2. Dar respuesta a las consultas de contenido jurídico que le sean formuladas por el señor Presidente del Concejo Municipal y demás concejales.
3. Brindar asesoría en respuesta a derechos de petición elevados ante el Concejo Municipal.
4. Brindar apoyo jurídico en la elaboración de actos administrativos, oficios y documentos que deba emitir el Concejo Municipal.
5. Acompañar al Presidente del Concejo Municipal en las reuniones en que sea requerida asistencia jurídica y en que esta participe, tanto dentro como fuera del municipio de Cimitarra, si así lo considera pertinente.
6. Atender los requerimientos de los entes de control como Procuraduría, Contraloría, entre otros.
7. Capacitar a los miembros del concejo y a los funcionarios en los temas requeridos por el supervisor del contrato.
8. Revisión jurídica integral y asesoría técnica de los proyectos de acuerdo, garantizando su conformidad con la Constitución, la ley y la normatividad vigente.
9. Rendir conceptos jurídicos a la presidencia, mesa directiva o a la plenaria del Concejo Municipal de Cimitarra.
10. Asesorar y apoyar en la elaboración, revisión de las actuaciones y respuestas a solicitudes en general presentadas a la Corporación.
11. Las demás que solicite el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.



## CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

### OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista además de las específicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Aceptar la supervisión por parte del Concejo Municipal.
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- De conformidad con el Artículo 18 del Decreto 723 de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma.
- Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

### PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de la ejecución del futuro Contrato de Prestación de Servicios es de **DIEZ (10) MESES SIN SUPERAR VIGENCIA 2026**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

### FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará al contratista de la siguiente manera:

CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.330.000) mensuales, o por fracción de mes, con corte al Último día de cada mes, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales y/o acta final, pago de estampillas, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería General del Municipio. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos mencionados se realizarán previa programación del PAC y Registro de actividades y evidencias contractuales aprobadas por la supervisión del contrato, así como Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato, a LA (EL) CONTRATISTA se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea la (el) misma (o) en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada. El plazo de pagos a contratistas será máximo treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, previa solicitud del supervisor del contrato dentro del mes siguiente a la fecha del pago. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

### Lugar de ejecución:



## CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

El contrato a celebrar se ejecutará en el Concejo Municipal de Cimitarra.

### Perfil del contratista:

Ítem	Descripción	Titulación y experiencia mínima requerida
1	Persona jurídica legalmente constituida, cuyo objeto social incluya la asesoría, consultoría, capacitación y asistencia institucional a Concejos Municipales y demás entidades públicas, así como el acompañamiento en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales..	Experiencia mínima en la presentación de tres (03) contratos ejecutados y terminados relacionados con el objeto contractual.

### Documentos requeridos

- Hoja de vida de la función Pública
- Formato de bienes, rentas y declaración de conflicto de intereses.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Único Tributario
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de antecedentes de delitos sexuales
- Certificado de no encontrarse reportado en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales cuando aplique
- Examen de ingreso médico ocupacional
- Constancia de afiliación al sistema de seguridad social o planilla que acredite tal situación.

### Supervisión

El Supervisor del contrato será el Secretario General del Concejo Municipal o el funcionario que designe el Presidente del Concejo, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado, previamente designado. Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011: En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

### MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN.

El fundamento jurídico es el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, ya que la corporación requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades planteadas dentro de la descripción de la necesidad. Por ser un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea **acompañándolas, apoyándolas o soportándolas**, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de **proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento** con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

### PERSPECTIVA LEGAL:

**Normativa aplicable al contrato.** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

### VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.-

### PERSPECTIVA FINANCIERA:



# CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

La selección del oferente se realizará sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, la administración municipal fijará el valor y forma de pago de los honorarios en virtud a las obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual.

Calculado el valor del Contrato de Prestación de Servicios, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$53.300.000)**. Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, incluyendo los impuestos municipales y ordenanzas, pagadero por actas parciales. (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El valor del contrato de prestación de servicios a realizar se estimó en el análisis histórico de contratos para esta actividad en el Concejo Municipal de Cimitarra, la naturaleza del objeto y alcance a desarrollar, así como su dedicación y complejidad.

### FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. N° 26C00002 del 28 de enero de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.

### LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

### SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL PRESENTE CONTRATO.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	I m p a c t o e s				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato
2	General	interno	planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato



6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato

**Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.

Para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestación de servicios, será pagado por el Concejo Municipal de Cimitarra previa presentación del informe mensual de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme lo pactado.

**INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL. -**

N/A

Se firma a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

**ELVER DE JESÚS CORREA HINCAPIÉ**  
 Presidente del Concejo Municipal

